

Artículo 2. Aprobar la tercera ampliación al Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q3,443,896.00) como se indica a continuación:

Table with 4 columns: Grupo de Gasto, Presupuesto Vigente al 30/09/2024, AMPLIACIÓN Fuente de Financiamiento 41 Colocaciones Internas, Presupuesto Ampliado. Rows include 000 Servicios Personales, 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, 400 Transferencias Corrientes, 900 Asignaciones Globales, and a TOTAL row.

Artículo 3. Con esta ampliación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- para el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES (Q391,272,059.00).

Artículo 4. Se faculta a la Unidad Financiera para que proceda a aprobar los comprobantes de modificación presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y Sistema Informático de Gestión -SIGES-, y que realice la reprogramación de cuotas de compromiso y devengado, asimismo a Planificación y Estadística Institucional para que efectúe los ajustes al Plan Operativo Anual. Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala y Dirección Técnica del Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo tiene vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Handwritten signatures and printed names of officials: Oscar Ruperto Cruz Oliva, Dra. María Consuelo Porras Augusta de Borges, Mgr. Carlos Humberto Sandoval Orzella, Mgr. Olga del Rosario Alfaro Pineda, Mgr. Mario Antonio Siekavizza Alvarez, Dr. Juan Antonio Tejada Toledo, Mgr. Ana Lucía Fernández Santos, Mgr. Claudia del Rosario Páez Morales, and Lic. Ludwin Willber Ortega Mansilla.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 20-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 20-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en el punto número 9, de la sesión número 75-2024, que se transcribe a continuación:

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 33 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es facultad del Directorio de la SAT establecer las características de los ingresos no tributarios generados por servicios de certificación y otros que preste la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2024 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo de Directorio de la SAT Número 3-2024 el cual, establece reformas y adiciones al Acuerdo de Directorio de la SAT Número 11-2001, que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios, por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación; en el referido Acuerdo se adicionó el artículo 10 Bis al Acuerdo de Directorio de la SAT Número 11-2001, en el cual se regula, entre otros, el cobro para la permanencia de los vehículos con o sin mercancías en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que derivado de inconformidades por parte de agentes aduaneros, transportistas y gestores que operan en Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arriaga, Aduana Tecún Umán II, la Administración Tributaria sostuvo reuniones con los mismos en la búsqueda de viabilizar la implementación de las disposiciones contenidas en la literal a. del artículo 10 Bis relacionado en el considerando que precede, lo cual originó el Informe INF-SAT-IAD-DMI-0014-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, en el cual la Intendencia de Aduanas considera que, por situaciones relacionadas con la implementación del Plan Maestro que corresponde a la ampliación y modernización de esa aduana y que dará inicio en forma gradual a partir el año 2025, desde el módulo que ocupa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Instituto Guatemalteco de Migración y la Superintendencia de Administración Tributaria hasta el módulo de confirmación de vehículos, al disminuir esa área para la permanencia de los vehículos con o sin carga en la zona primaria de la aduana, que incluye los tránsitos internacionales, tendrá como consecuencia mayor congestiónamiento en la misma, por lo que se consultó con la Autoridad Superior de la Superintendencia de Administración Tributaria realizar el cambio del monto consignado en el Acuerdo de Directorio 03-2024, determinando que es procedente que quede de la manera siguiente: literal a. US \$150.00 por día o fracción de día;

CONSIDERANDO:

Que a través del Dictamen Conjunto DCC-SAT-103-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por las Intendencias de: Aduanas y Asuntos Jurídicos; Gerencias: Administrativa Financiera, Informática y la Secretaría General, de manera conjunta, opinan: Que legal, técnica y financieramente es procedente la reforma propuesta a la literal a. del artículo 10 Bis, del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria en el sentido que, a los vehículos que transporten mercancías se les cobre US. \$150.00 por día o fracción de día por permanencia injustificada en la Zona Primaria de la Aduana;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y lo establecido en el artículo: 237 tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 1, 3 literales b), j) y p), 7 literales a) y o) y 33 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos: 14, 16 numerales 1) y 15) y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma la literal a. del artículo 10 Bis. del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

“Artículo 10 Bis. Permanencia de vehículos en Zona Primaria de la Aduana. Las personas que ingresen vehículos que transporten o no mercancías, que permanezcan en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria, inobservando lo dispuesto en el presente Acuerdo y la Disposición Administrativa que para el efecto emita el Superintendente de Administración Tributaria, relacionada con el ingreso, permanencia y egreso en dicha Zona, estarán sujetos al cobro siguiente:

a. US. \$150.00 por día o fracción de día en caso de los vehículos que transporten mercancías; y”

Artículo 2. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo de Directorio deberá ser publicado en el Diario de Centro América y cobrará vigencia de manera inmediata a su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMUNÍQUESE, ”

Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

[309104-2]-25-octubre



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 107-2024 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CERTIFICACION: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CIENTO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diez de octubre del año dos mil veinticuatro en la que apareció inserto el punto resolutorio que copiado literalmente se lee:
SEXTO: Con el curso de la sesión el señor Alcalde Municipal, expone ante el Pleno del Honorable Concejo Municipal la problemática generada por el transporte pesado que circula desde la cuarta avenida de la paz entre la zona 2 y 3 y quinta calle hacia la cumbre del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, causando congestión en horas de la mañana y tarde que pone en riesgo la vida de los escolares de los establecimientos educativos ubicados en la 5 calle de la zona 2 del municipio. Considerando: Que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su funcionamiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Considerando: Que el bien común de la población, prevalece sobre el bien particular por ende le compete al Concejo Municipal emitir los acuerdos, reglamentos y ordenanzas Municipales; Considerando: Que amerita restringir el horario de circulación del transporte pesado que ingresa por la cuarta avenida y quinta calle entre las zonas 2 y 3 hacia la Cumbre y casco urbano del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, en horarios de 4:00 a.m. a 9:00 horas a.m. de 11:00 a.m. a 14:00 horas p.m. y de 17:00 horas p.m. a 20:00 horas p.m., de lunes a viernes. II) Las multas a imponer por la contravención al presente acuerdo será de Q. 2,000.00 a Q. 5,000.00 quetzales. III) Que se giren las instrucciones pertinentes a la Policía Municipal de Tránsito para el cumplimiento del presente acuerdo. - IV) El presente acuerdo surte efectos legales 8 días después de su publicación en el Diario de Centro América. - SEPTIMO: .. DECIMO: ... (fs. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal; Certificó: Alberto Vielman Jerez, Secretario Municipal. -

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende, firma y sella la presente certificación, en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal

Vo.Bo. PEM Rubén Ernesto Aspuc Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 82-2024

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, del departamento de Petén, quince (15) de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Dolores, Petén, Número 025-2024 Autorizado por la Contraloría General de Cuentas el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con número de Cuantadancia 2022-1700-1708-22-001 en el que se encuentra el Acta número OCHENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO, (82-2024) celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo punto resolutorio, OCTAVO: Que literalmente dice:

OCTAVO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Dolores, departamento de Petén, expresa su preocupación por la falta de un reglamento de tasas municipales acorde a la realidad económica que se vive y que es necesario de forma urgente aprobar el presente reglamento de tasas municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad y que habrá de aplicar de forma inmediata a partir de la vigencia de dicho reglamento; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, en el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal en su artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s) entre otros, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. CONSIDERANDO: Que resulta necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que por ley y norma general, todos los vecinos deben apagar acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; así como los artículos 3, 7, 9, 35 inciso a), e), i); 68 incisos a), f), j); 100 incisos e), h), s), 142 y 147 todos del Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010 del Congreso de la República, este Concejo Municipal por Unanimitad:

ACUERDA: I) Aprobar el REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE PETEN; el cual es de observancia general y aplicabilidad en la jurisdicción del municipio de Dolores del departamento de Petén.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza: La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos, en la organización y administración municipal, la cual permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en los diversos requerimientos y necesidades de la atención pública.

Artículo 2. Principios Básicos: Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales, serán utilizados de acuerdo con los siguientes principios: eficiencia, sencillez, eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia al ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

Artículo 3. Ley de observancia general: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general. Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 4. Quedan fijadas las tasas municipales, rentas y demás servicios que esta municipalidad presta a la población y distintas entidades, por la prestación de servicios administrativos y las contribuciones por mejoras, detalladas de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Descripción and Monto Tasa. Lists various administrative and service fees such as 'Tasas Administrativas', 'Secretaría Municipal', 'Certificación sobre cargas familiares', etc., with corresponding amounts in Quetzales.